



✠

CON Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas; y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Alsisiente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Probofes, Concejos, Vniversidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preheminiencia que sean, ò ser puedan, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi à los que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, toca, y puede tocar en qualquier manera: Sabed, que por la ley doze, del titulo quinze del libro quinto de la Nueva Recopilacion, se dispuso, y mandò, no se pudiesse imponer, constituir, ni fundar censos al quitar à menos precio de a veinte mil maravedis el millar; y que los contractos que en otra